



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

La Molina, 21 de abril del 2025

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 0216-2025-MDLM-GM

LA GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

WSTOS:

Finforme N° 0006-2025-MDLM-GDSEC-SPS-BKOV del 17 de marzo del 2025, de la Encargada I del Vaso de Leche de la Subgerencia de Programas Sociales, el Memorando N° 00142-2025-MDLM-GDSEC-SPS de fecha 31 de marzo de 2025, de la Subgerencia de Programas Sociales, el Memorando N° 0990-2025-MDLM-OGPPDI de fecha 07 de abril de 2025, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, el Informe N°1012-2025-MDLM-OGAF-OA, de fecha 08 de abril del 2025, el Informe N° 0075-2025-MDLM-OGAF, de fecha 09 de abril del 2025, de la Oficina General de Administración y Finanzas, el Informe N° 0098-2025-MDLM-OGAJ de fecha 21 de abril 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

ONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que, las Municipalidades, son Órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la referida Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que, las autoridades administrativas, deben actuar con respeto a la Constitución, la ley al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, sus modificaciones y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, se establecen normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que, se invierten y, a promover la actuación, bajo el enfoque de gestión por resultados, en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos; la cual, conforme a lo establecido en el literal d) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley, los gobiernos locales, como esta Municipalidad Distrital de La Molina, se encuentran dentro de su ámbito de aplicación;

LLMDR/LPB

LA MOLINA Se Renueva





Que, una vez perfeccionado el contrato, con la suscripción del documento que lo contiene o con la recepción de la orden de compra o de servicio, el contratista y la Entidad se encuentran obligados a ejecutar las prestaciones pactadas, conforme a lo señalado en el artículo 137° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019- EF, el contrato puede anodificarse en los supuestos contemplados en dicha norma y en el Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente resaltando, asimismo, que las modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato. Así, uno de los supuestos de modificación del contrato es el de la ejecución de prestaciones adicionales, para lo cual, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato y puede, en contraparte, reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados; en efecto de estas se determina por acuerdo entre las partes":

Praducio de la de abril del 2024, se suscribió el Contrato N° 07-2024-MDLM – Adjudicación de leche evaporada entera para el Programa de Alimentación y Nutrición para el paciente ambulatorio con tuberculosis y Familia (PANTBC) de la Municipalidad de La Molina", con el contratista Francisco Antonio Dávila Esteban identificado con RUC N° 10199438609, por el monto de S/ 61,840.35;

Que, mediante Informe N°0006-2025-MDLM-GDSEC-SPS-BKOV, del 17 de marzo del 2025, la Encargada I del Vaso de Leche de la Subgerencia de Programas Sociales indicó que, dado que se ha recibido un gran número de beneficiarios derivados por EsSalud y el Ministerio de Salud (MINSA), correspondiente al periodo abril 2024 hasta abril de 2025, la cantidad contratada de bienes resulta insuficiente al haberse incrementado el número de pacientes, ya que se tenía programado atender a un promedio de ochenta (80), por lo que es necesario adquirir una cantidad adicional de los bienes contratados, de tal manera que puedan adquirirse tres mil seiscientas (3,600) latas de leche evaporada entera adicionales, de 400 g cada una.

Que, a través del Memorando N° 00142-2025-MDLM-GDSEC-SPS de fecha 31 de marzo de 2025, la Subgerencia de Programas Sociales, indicó que, a fin de garantizar la continuidad en la atención de los pacientes del PANTBC, es necesario adquirir un total de tres mil seiscientas (3,600) latas de leche evaporada entera adicionales, de 400 g cada una, por un total de S/ 15,444.00 (Quince Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro con 00/100 Soles), lo que equivale al 24.97398543% del monto total;

Que, mediante Memorando N° 0990-2025-MDLM-OGPPDI, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N°0000001402, por la suma de S/ 15,444.00 (Quince Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro con 00/100 Soles) para la atención del pedido de la CONTRATACIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES DEL CONTRATO N° 07-2024-MDLM "ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERA PARA EL PANTBC;

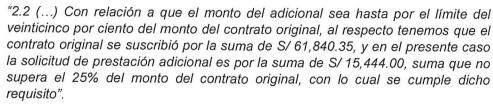
LLMDR/LPB







Que, mediante Informe N°1012-2025-MDLM-OGAF-OA, del 08 de abril del 2025, la Oficina de Abastecimiento evalúa el cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando lo siguiente:



- "2.3 Respecto a que la prestación adicional sea necesaria para alcanzar la finalidad del contrato, tenemos que el área usuaria Subgerencia de Programas Sociales, mediante Informe N°0006- 2025-MDLM-GDSEC-SPS-BKOV, del 17 de marzo del 2025, ha sustentado las razones por las cuales la presente contratación adicional es indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, en virtud al número de beneficiarios derivados por EsSalud y MINSA, correspondiente al periodo abril 2024-abril 2025, resulta insuficiente la cantidad de 14,415 latas de leche de 400g, contratada de leche evaporada entera para el Programa de Complementación Alimentaria modalidad PANTBC (Programa de alimentación y nutrición al paciente con Tuberculosis y Familia).
- "2.4. Con relación al requisito de contar con la asignación presupuestal necesaria, tenemos que mediante Memorando N° 0990-2025-MDLM-OGPPDI, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional aprobó en el SIAF la Certificación de Crédito Presupuestario Nº 0000001402, por la suma de S/ 15,444.00 para la contratación de prestaciones adicionales del contrato N° 07-2024-MDLM".
- "2.5. Con relación al requisito de que el costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien y de las condiciones y precios pactados en el contrato, tenemos que de acuerdo con el contrato Nº 07-2024-MDLM, cada tarro de leche de 400g cuesta S/ 4.29, y en el presente caso se adquirirán 3,600 tarros de leche de 400g a la suma de S/ 15,444.00, es decir al mismo precio unitario de S/ 4.29; con lo cual se cumple el presente requisito". "2.6. Finalmente, debemos señalar que el contrato aún se encuentra vigente toda vez que está pendiente la última entrega del contrato original".

Concluyendo que, considera PROCEDENTE, la aprobación de prestaciones adicionales al contrato N° 07-2024-MDLM, para la adquisición de 3,600 tarros de leche evaporada de 400g, por la suma de S/15,400.00, por el monto equivalente al 24.97398543 % del contrato original;

Que, la Oficina General de Administración y Finanzas mediante Informe Nº 0075-2025-MDLM-OGAF, del 09 de abril de 2025, concluye lo siguiente:

> "Resulta viable autorizar la prestación adicional al contrato N° 07-2024-MDLM para la "ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERA PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA EL PACIENTE AMBULATORIO CON TUBERCULOSIS (PANTBC) DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA", correspondiente al 24.97398543% del monto del contrato original a fin de garantizar la finalidad pública del contrato".

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0098-2025-MDLM-OGAJ, de fecha 21 de abril de 2025, señala lo siguiente:









GRANDAD DE LA ROLLINA DE ASSESSITION DE LA RESORTINA DE ASSESSITION DE LA RESERVICION DE LA



"En tal sentido, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que es legalmente viable que la Gerencia Municipal apruebe la contratación adicional al Contrato N° 07-2024-MDLM, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 05-2023-MDLM-4 para la "ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERA PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA EL PACIENTE AMBULATORIO CON TUBERCULOSIS (PANTBC) DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA", por un monto de S/15,444.00 (Quince Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro con 00/100 Soles), el cual equivale al 24.97398543% del monto original, contratación que se encuentra dentro del límite del 25%, el cual permitirá cubrir la adquisición de tres mil seiscientas (3,600) unidades del referido bien, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018- EF contándose, además, con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1402, para la contratación de prestaciones adicionales al Contrato Nº 07-2024-MDLM por el monto señalado, el mismo que será afectado a la Fuente de Financiamiento 1, Rubro 00, Clasificador 2.2.2 3.1 1. "Alimentos para Programas Sociales", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440."

"Por lo expuesto, y de acuerdo con la normativa glosada precedentemente, así como los informes que se han tenido a la vista, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que es legalmente viable que la Gerencia Municipal apruebe la contratación adicional al Contrato N° 07-2024-MDLM, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 05-2023-MDLM4 para la "ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERA PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA EL PACIENTE AMBULATORIO CON TUBERCULOSIS (PANTBC) DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA", por un monto de S/15,444.00 (Quince Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro con 00/100 Soles), equivalente al 24.97398543% del contrato original, el cual permitirá cubrir la adquisición del siguiente producto:

| ÍTEM | INSUMO | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO (EN S/) | MONTO (EN S/) |
|------|---------------------------|---------------------|----------|-------------------------------|------------------|
| 1 | Leche evaporada entera | Lata x 400 g | 3,600 | 4.29 | 15,444.00 |

Recomendando que, la Gerencia Municipal proyecte y apruebe la resolución con la cual se autorice la contratación adicional al Contrato N° 07-2024-MDLM, por un monto de S/ 15,444.00 (Quince Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro con 00/100 Soles) en mérito a la delegación de facultades conferida por el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 007-2023/MDLM de fecha 1 de enero de 2023;

Que, de lo expuesto, se colige que, en el presente caso, las áreas técnicas y jurídica han concluido que se cumplen los requisitos señalados en el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así mismo, se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N°1402, para la contratación de prestaciones adicionales al Contrato N° 07-2024-MDLM por el monto señalado, el mismo que, será afectado a la Fuente de Financiamiento 1, Rubro 00, Clasificador 2.2.2 3.1 1. "Alimentos para Programas Sociales", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440, resultando viable la aprobación de la contratación adicional al Contrato N° 07-2024-MDLM, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 05-2023-MDLM4 para la "ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERA PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA EL

LLMDR/LPB







PACIENTE AMBULATORIO CON TUBERCULOSIS (PANTBC) DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA", por un monto de S/ 15,444.00 (Quince Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro con 00/100 Soles), equivalente al 24.97398543% del contrato original, el cual permitirá cubrir la adquisición de leche evaporada entera para el PANTBC, conforme a lo solicitado por el área usuaria;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la norma le otorga al siguiente nivel de decisión, estableciendo los supuestos en los que no pueden ser objeto de delegación; siendo que las autorizaciones de prestaciones adicionales no se encuentran dentro de los supuestos indelegables;

B' Cae, mediante el artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 007-2023/MDLM, del 01 de enero del 2023, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Molina delegó en el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de La Molina todas las atribuciones administrativas de competencia de la Resolución de Alcaldía, salvo aquellas señaladas expresamente como indelegables por Ley, así como las señaladas en forma expresa a las unidades de organización en el Reglamento de Organización y Funciones-ROF vigente;

En ese sentido, corresponde a este despacho la emisión de la respectiva Resolución que apruebe la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N°07-2024-MDLM, atendiendo a lo señalado en el ínforme emitido por la Subgerencia de Programas Sociales, la Oficina de Abastecimiento, la Oficina general de Administración y Finanzas, así como lo desarrollado en su informe legal por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, estando a los considerados precedentes, en uso de las facultades delegadas por el artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 007-2023/MDLM, con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración y Finanzas y de la Oficina de Abastecimiento;

AD DE USE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la ejecución de prestaciones adicionales al CONTRATO Nº 07-2024 MDLM "ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERA PARA EL PANTBC; por el monto de 5,400.00 soles que equivale al 24.97398543 % del monto total del contrato, que representa un total de 3600 latas de leche evaporada entera; lo cual resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato.

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR que, corresponde al contratista FRANCISCO ANTONIO DAVILA ESTEBAN, aumentar de forma proporcional la garantía que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho días hábiles de ordenada la prestación adicional, de conformidad con el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina General de Administración y Finanzas la suscripción de la adenda correspondiente, precisándose que, la no suscripción de la adenda, no significa que las partes no se encuentren en la obligación de ejecutarlas, ya que tal obligación nace cuando es emitido y notificado el documento que aprueba la prestación adicional¹.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, la notificación de la presente Resolución al contratista FRANCISCO ANTONIO DAVILA ESTEBAN y su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE.

OPINIÓN Nº 191-2015/DTN CONCLUSIONES

3.4 El hecho de que el contratista no haya suscrito la adenda requerida por la Entidad para la ejecución de las prestaciones adicionales no significa que el mismo no se encuentre en la obligación de ejecutarlas, ya que tal obligación nace cuando es emitido y notificado el documento que aprueba la prestación adicional.

LLMDR/LPB

LA MOLINA Se Renueva





ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Entidad.









